República de Colombia

Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CONTRATO DE CONSULTORIA SGCS No. 4231.116.2004

CONTRATISTA:	**JORGE ENRIQUE POSADA SALAZAR**
NIT/ CC. No.	**16´657.762 de Cali**
VALOR.	**$34´ 000.000.oo**
DISPONIBILIDAD No.	**38172**

Entre los suscritos a saber: Doctor **MIGUEL ANTONIO YUSTI MARQUÈZ,** mayor de edad, vecino de Cali, titular de la Cédula de Ciudadanía No.14.939.770 de Cali (V) quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto de Nombramiento No. 007 de enero (1) de 2004, haciendo uso del Decreto de Delegación no. 0039 de Enero de 2004, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD** por una parte y de la otra parte, el Señor **JORGE ENRIQUE POSADA SALAZAR,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16´657.762 de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría , contenido en las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Con base a la pre - selecciòn de los predios (aprox.35 predios) hecha en el Modelo de Mejoramiento de la Calidad de Cali, se propone realizar el estudio completo de afectación predial de estos lotes y edificios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y comercial de cada uno de ellos y poder realizar su selección final con base en que se pueda garantizar el desarrollo del modelo planteado para reubicar el 100% de los vendedores ambulantes del centro de la ciudad. Estudiar su situación jurídica, comercial, de normativa urbanística y tributaria de cada lote y edificio. **OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1)** Hacer EL registro y levantamiento topográfico de cada predio, que este con el sistema y coordenadas locales para ofrecer una mejor precisión. 2) Hacer la recolección y organización de información por predio. 3) Selección de los predios que jurídica, técnica y comercialmente permitan que avance la implementación al proyecto propuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** El consultor siguiendo lo señalado en la cláusula primera deberá: a) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas. b) hacer entrega del estudio final a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, c) Estar en permanente contacto con la Subdirección de Convivencia y Seguridad de la Secretaria. D) Presentar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual le

solicite la Secretaria a través de su Interventor. e) El Consultor declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. El Municipio se obliga para con el Consultor: a) cancelar el valor del Contrato en los términos establecidos. B) Facilitar al consultor la documentación que requiera para la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente Contrato se establece en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** M/CTE. **($34.000.000.oo). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará al Consultor el valor del Contrato así: EL 50% de Anticipo, es decir la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000.oo) MCTE,** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, un 30%, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10. 200.000.oo) MCTE,** *a la entrega del primer informe, previo el visto* bueno por parte del Secretario de Gobierno y el Interventor, un 20%, o sea la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 6.800.000.oo) MCTE, UNA** vez recibido el Proyecto a entera satisfacción de la Secretaria, previo informe del Interventor del Contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago de las sumas a que se compromete y obliga el Municipio, esta sujeto a las apropiaciones presupuéstales que de ellos se hagan y se realicen con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, imputable al rubro No. 04-01-4231-3-24-15-01-004-2319-1-2-3-0302-2004-2-40-02-27-30634, Disponibilidad presupuestal No. 38172 de Diciembre 01 de 2004 . **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término del presente Contrato será de (3) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** El CONTRATISTA deberá presentar a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del Contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El riesgo amparado consistirá en: **1).** El cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato, cuya cuantía asegurada será del 20% del valor total del Contrato y por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. **2).** Manejo y buena inversión del anticipo, por el 100% del valor del mismo y por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más. ***3).*** Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal contratado por el Contratista para la ejecución del Contrato**:** Por el ocho (8%) del valor del Contrato, por el término de su duración y tres (3) años más. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este Contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el

Contratista el plazo fijado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del Contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO para presentar dichas modificaciones. **PARÁGRAFO II.** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO III**: En el evento que por cualquier motivo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS**: Los plazos señalados en el presente Contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo Contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el Contratista pagará al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, previo informe del Interventor, multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA no entrega el estudio dentro del plazo fijado, pagará una multa del uno por mil (1/1.000) sobre el valor del Contrato dejado de ejecutar por cada día calendario de atraso. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, el uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el Contratista, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas de entrega parciales ó final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor histórico actualizado de la suma incumplida, conforme a lo señalado en el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 1 del Decreto Reglamentario 679 de 1.994. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL**: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN**: Las partes contratantes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la

Cláusula de multas establecida en este Contrato, se procederá así: **a)** Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este Contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacérsele. **b)** Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1% del valor de las obligaciones incumplidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente Contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito ó de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta por las partes contratantes, donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En este caso se comunicará a la Compañía Aseguradora el término de suspensión por parte de SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Art. 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en concordancia con lo establecido en el Artículo 82 y siguientes de la Ley 104 de 1993 (Ley sobre Orden Público) y por las causales a que se refiere el capítulo II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997. **PARÁGRAFO I: DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** La declaratoria de caducidad la hará el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1105 del 7 de diciembre de 1.999. Contra la Resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARÁGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la ejecución. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA

Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO podrá continuar inmediatamente la ejecución del Proyecto bien sea a través del garante o de otro Contratista. Recibido o tomado el proyecto y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTAS**: Para la iniciación del Contrato se elaborará un Acta de inicio que será suscrita por el CONTRATISTA, el INTERVENTOR, el SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. Para la liquidación del Contrato el acta será suscrita por el CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍA**: Este Contrato estará sujeto a la Vigilancia y Control Ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente Contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo del Proyecto en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES**: Se entienden incorporadas al presente Contrato las Normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil y/o de Comercio que le sean concordantes a este tipo de Contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**: A la terminación del presente Contrato, las partes, suscribirán el Acta de liquidación final en la que conste detalladamente la liquidación del presente Contrato y en la cual se declaran a Paz y Salvo de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO:** Terminado este Contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Contrato o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación del mismo (Art. 60 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar Contratos Estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes. Si celebrado el Contrato se establece que el Contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO dará por terminado el Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al participar y contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato

previa autorización escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito: Y se EJECUTA con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato así: a. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD b. Constitución de la reserva presupuestal por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD . PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD podrá proceder de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL**: Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este Contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar el Contratista con ocasión de éste contrato. **PARÁGRAFO I:** El Contratista autoriza al MUNICIPIO DE CALI DE SANTIAGO DE CALI para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco Municipal por concepto de impuestos municipales, tasas, contribuciones en las actas parciales y acta de liquidación final. **PARÁGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso al CONFIS quién podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago razonable del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. **NOTIFICACIONES**: Las Notificaciones o Comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO , CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, en su orden así: Edificio CAM, Torre Alcaldía, Piso 5. AL CONTRATISTA a la Carrera 42 A No. 26-99 de Cali. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se dirigirá al CONTRATISTA, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de su despacho. **VIGESIMA QUINTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 artículo 50 y el articulo 1º de la Ley 828 de 2003, el contratista deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y

debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al Contratista. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato **VIGESIMA SEXTA: INTERVENTORIA:** La Supervisión, Vigilancia y Control del presente Contrato la realizará un Interventor designado por el Secretario de Gobierno Convivencia y Seguridad, quien cumplirá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el Contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas; c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las Actas a que haya lugar, incluyendo la de la liquidación final del Contrato. e) Realizar un Archivo físico que contenga toda la documentación relacionada con la ejecución del Contrato. f) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes a salud y pensiones , la entidad por conducto de su Interventor podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitará a la Tesorería del Municipio pagar a través de la Fiducia para que efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones. g) Dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 del 2003, cuanto tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de Pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. h) Las demás funciones que le asignen. **PARAGRAFO I:** El interventor no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, dicho interventor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato, salvo las modificaciones que obedezcan a acuerdos bilaterales que no impliquen un aumento del valor inicialmente convenido.. **PARAGRAFO II:** Las instrucciones que imparta el Interventor al Contratista, deberán expedirse por escrito al Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forma parte del presente Contrato los siguientes documentos a)) Propuesta del Proveedor. **2)** Fotocopia del certificado de Cámara de Comercio. **3)** Fotocopia de la Cedula. **4)** Fotocopia del Nit. y/o RUT. **5)** Formato único de hoja de vida. **6)** Constancia de pago de Seguridad social, ARP y Pensiones. **7)** Afiliación al sistema SISE. **8)** Certificado de No Responsabilidad Fiscal. **9)** Certificado Judicial Vigente. **10)** Constancia de Paz y Salvo de Impuestos Municipales (Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Valorización, Catastro, Predial). **11)** Garantía única de cumplimiento. **12)** Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** EL Consultor deberá efectuar la publicación del presente Contrato en el Diario Oficial del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

Alcaldía de Santiago de Cali

NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. En consecuencia se firma el presente Contrato en Santiago de Cali, a los (16) días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro (2004).

Por el Municipio de Cali.

MIGUEL ANTONIO YUSTI MARQUEZ
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad
CC. No.14.939.770 de Cali

Por el Contratista,

JORGE E. POSADA SALAZAR.
C.C. No. 16'657.762

Elaboró. RMT/ CEC.